

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Art. 1.º de la Ley Orgánica de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1907. Las leyes obligarán en la Península, en las Islas Baleares y en las posesiones de ultramar, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. La fecha de la promulgación será el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». - Art. 2.º. Las leyes de carácter legislativo serán promulgadas por el Rey, en nombre de las Cortes, y en su virtud se publicarán en la «Gaceta». - Art. 3.º. Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Secretarios reciban, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se repitan sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 213 de 31 Julio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

(CONTINUACION)

Art. 10. Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

- A) El número de orden de cada elector, dentro de la sección en que figure inscrito.
- B) Los dos apellidos y nombre.
- C) Edad por años cumplidos.
- D) Profesión, oficio ó ocupación
- E) Domicilio, expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
- F) Si sabe leer y escribir.

A continuación de la lista de electores varones de cada sección, figurará un apéndice conteniendo todos los datos anteriores para las mujeres que tengan derecho electoral.

En la lista de los electores de cada sección se consignará la Provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de la circunscripción y distritos municipales, y el número de la sección y su nombre, si lo tiene.

Art. 11. Cuando la circunscripción municipal tenga una sola sección, será designada con la palabra «única».

Las Juntas municipales del Censo electoral rectificarán la división electoral cuando proceda, conforme al art. 52 del Estatuto municipal. Cada circunscripción deberá tener un número aproximadamente igual de electores, quedando prohibido intercalar calles ó plazas que establezcan solución de continuidad entre las que formen cada una de estas divisiones territoriales.

Cada entidad local menor, de las que enumera el artículo 2.º del Estatuto formará por sí misma, si contare con más de 200 habitantes, una ó varias secciones.

En el caso de que su población sea inferior á 200 habitantes, los electores serán incluidos en la Sección que corresponda á la entidad contigua del mismo término municipal.

Art. 12. Ultimadas las listas en la forma expuesta, los Jefes provinciales de Estadística las remitirán á las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarla en los sitios de costumbre, de sol á sol, para que puedan ser examinadas por el público durante diez días como mínimo. Además, las Juntas municipales lo pondrán en conocimiento del vecindario, por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante ese período de tiempo se admitirán, en la forma que se expresa á continuación, las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones, que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no se hubiere formulado reclamación alguna serán devueltas, al término del plazo de exposición, á los Jefes provinciales de Estadística, haciéndose constar la expresada circunstancia negativa.

Art. 13. Dentro de los diez días siguientes á la exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán en domingo, á las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir sus documentos justificativos, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. Esta sesión tendrá carácter permanente, no pudiendo durar más de tres días. Al siguiente día se remitirán informadas todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, á las Juntas provinciales del Censo, que acusarán el oportuno é inmediato recibo.

Art. 14. Dentro de los diez días siguientes, á las diez de la mañana, y en domingo, las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública. El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que se acompañan, ó que se presenten hasta el momento de la sesión, no pudiendo hablar sobre ellos más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, no podrá durar

más de tres días y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los seis siguientes en el Boletín Oficial, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en el plazo de otros seis días naturales, contados á partir de la publicación.

Para la reclamación contra los acuerdos de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días. Las alzas contra acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Art. 15. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnasen, los cuales serán pasados inmediatamente á la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista dentro de los seis siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el Boletín Oficial.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante ó Abogado que designe. En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el Boletín Oficial, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y que no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 16. Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no fueren objeto de reclamación, y que por las Provincias ó las Audiencias, en su caso, se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán á formar las listas definitivas de electores, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y procurando que el número de aquellos, que no habrá de exceder de 500 en cada sección sea aproximadamente igual en todas. En este cómputo no se incluirán las hembras.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Es-

tadística, con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las remitirá al Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Las últimas listas definitivas serán entregadas para su impresión, por los Jefes de Estadística, dentro de los cuatro meses, contados desde la fecha de su envío á las Juntas municipales para su exposición al público.

Art. 17. La publicación de las listas de electores de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, en el plazo máximo de dos meses. En igual plazo estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán á las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio. También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada sección para las mesas electorales, cumpliéndose además lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y al Director general de Estadística.

Art. 18. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de sus Jefes, y también la comprobación de las definitivas impresas con los originales, para la formación, en su caso, de los apéndices, en los cuales se consignarán únicamente los errores materiales de imprenta que acuerden rectificar las Juntas provinciales del Censo electoral, como consecuencia de la comprobación.

Art. 19. Las listas electorales serán definitivas desde el momento en que las Juntas provinciales acuerden su publicación, é inalterables hasta la primera rectificación.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1924

MES DE JUNIO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.645	333
Defunciones	865	171
Matrimonios	325	71
Abortos	17	»
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad	2'56	2'27
Mortalidad	1'35	1'17
Nupcialidad	0'51	0'48
Mortinatalidad	0'03	0'00
Población de la		
provincia	643	050
capital	146	517
Nacidos.		
Varones	885	208
Hembras	760	125
TOTAL	1.645	333
Legítimos	1.556	326
Ilegítimos	85	4
Expositos	4	3
TOTAL	1.645	333
Abortos.		
Nacidos muertos	14	»
Muertos al nacer	»	»
Muertos	3	»
Antes de las 24 horas	3	»
TOTAL	17	»
Fallecidos.		
Varones	424	83
Hembras	441	88
TOTAL	865	171
Menores de un año	220	42
Menores de cinco años	362	64
De cinco y más años	503	107
TOTAL	865	171
En establecimientos benéficos		
Menores de cinco años	5	3
De cinco y más años	28	9
TOTAL	33	12
En establecimientos penitenciarios	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	12	3
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	4	3
4 Viruela.	»	»
5 Sarampión.	1	1
6 Escarlatina.	2	5
7 Coqueluche.	13	»
8 Difteria y crup.	4	»
9 Gripe.	5	»
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	7	»
13 Tuberculosis de los pulmones.	47	2
14 Tuberculosis de las meningis.	6	9
15 Otras tuberculosis.	8	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	28	10
17 Meningitis simple.	36	4
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	55	11
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	55	10
20 Bronquitis aguda.	23	6
21 Bronquitis crónica.	16	2
22 Neumonía.	13	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	32	6
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	8	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	176	22
26 Apendicitis y Tiflitis.	»	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	12	2
28 Cirrosis del hígado.	10	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	19	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	1
32 Otros accidentes puerperales.	3	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	26	7
34 Senilidad.	27	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	2
36 Suicidios.	7	»
37 Otras enfermedades.	187	43
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	18	2
Total	865	171

Murcia 29 Julio 1924.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Quinta sección.

Número 874.

Número 2.062.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.ª Amalia Roca Orstarbe, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Julio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Walfar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes inciuidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artí-

culo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Espinardo

Antonio Caravaca, 2'21 pesetas.
Concepción Ruiz, 5'46.
José García Ruiz, 1'89.
Concepción García, 1'89.
Francisco Hernández Morcillo,

2'94.
María Antonia Hernández, 2'05.
Antonio Martínez Moreno, 1'95.
Fernando González, 2'36.
María Rodríguez, 5'93.
Blas San Nicolás, 1'73.
Cristóbal Valero, 1'89.

Esparragal

Antonio López Fernández, 1'57 pesetas.

Fulgencio Martínez Peinado, 1'58
Pedro Ortega Díaz, 2'05.
Juan Rodríguez Muñoz, 2'05.
Francisco Sánchez Guardiola, 1'89.

Brujas

Manuel Carrión, 1'57 pesetas.
Pedro Muñoz García, 1'58.
José Sánchez Cánovas, 1'89.
Francisco Navarro Pallarés, 1'58.

J. Viejo

Antonio Cermeño, 1'58 pesetas.
Vicente Gil Carreño, 1'89.
José Hurtado, 1'73.
Aquilino San Nicolás, 2'83.

J. Nuevo

Francisco Alcaraz, 1'89 pesetas.
Bartolomé García Muñoz, 1'58.
Gerónimo García, 2'21.
Francisco López Vivo, 1'58.
José Pérez Martínez, 2'21.
Juan Pérez Vicente, 3'15.
Francisco Velázquez Bermúdez, 1'73.

R. de Seca

Diego Hernández, 1'58 pesetas.
Jesús Molina Cánovas, 1'84.

C. Hermosa

Emilic López Palecios, 1'57 pesetas.

Barqueros

Antonio Belchí Cobos, 1'89 pesetas.
Isabel Belchí Rubio, 1'79.
Ginés Caravaca, 1'73.
Pedro Martínez Buendía, 2'68.
Antonio Martínez, 1'57.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guisjarro.

Número 1.987.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Termino municipal de Mazarrón.—
Contribución Rústica.—
Cuarto trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra

deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Ignorados

Francisco Jiménez Rosique, 5'80 pesetas.

Ginés González Campillo, 2'60.
Ginés González García, 4'35.
María González García, 7'62.
Salvador González Martínez, 6'65.
María González Morales, 1'87.
Leonor González Muñoz, 1'61.
Julián González Vivancos, 7'79.
Pedro Granados Cayuela, 2'95.
Alfonso Heredia Costa, 2'29.
Pedro Hernández Gómez, 2'77.
María Hernández Hernández, 2 pesetas 23 céntimos.
Angela Hernández López, 2'16.
María Jesús Hernández Vélez, 3'17.
Isabel Hernández Vera, 1'85.

Totana

Antonia Imbernón Vivancos, 1'63 pesetas.

Ignorados

Leonor Izquierdo Lorente, 4'42 pesetas.
María Tadea Jorquera, 2'63.
Matias Lardín, 4'38.
Alfonso Legaz Heredia, 4'68.
Alfonso Legaz Vera, 3'26.
Juliána López Blaya, 2'20.
José Lorente Izquierdo, 2'33.
Cristóbal Lorente López, 3'40.
Feliciano Lorente Méndez, 9'69.
Antonio Lorente Rosique, 3'01.
Alonso Madrid Agüera, 3'66.

F-Alamo

Miguel Marín Vera, 1'76 pesetas.

Lorca

José Martínez Ferri, 2'18 pesetas.

Ignorado

Ginés Martínez Muñoz, 1'56.
Domingo Martínez Sánchez, 1'77.
Alfonso Méndez Campillo, 1'77.
Juan Méndez Heredia, 2'66.
Diego Méndez López, 1'79.
José Méndez Méndez, 5'89.
Andrés Méndez Navarro, 1'71.
Sebastián Méndez Urrea, 2'64.
José Méndez Vivancos, 1'52.
Ginés Méndez Zamora, 2'16.

Lorca

Manuel Menduina, 3'74 pesetas.

Totana

Cristóbal Merecios Crespo, 1'78 pesetas.

José Miralles Rodríguez, 1'92.

Ignorado

Dolores Morales Acosta, 1'72 pesetas.

Florentina Morales García, 3'17.
Pedro Morales García, 2'55.
Alfonso Morales García, 12'93.
José Morales González, 1'70.
Ginés Morales Lardín, 3'11.
Dolores Morales Méndez, 2'33.
Leonor Morales Vivancos, 3'16.
Camilo Moreno, 15'01.

Cartagena

Ginesa Moreno, 40'60 pesetas.

Ignorado

Asensio Muñoz, 4'22 pesetas.
Pedro Muñoz Muñoz, 3'61.
María Muñoz Paredes, 3'62.
Ginés Navarro, 2'15.

Totana

Saivador Navarro, 1'80 pesetas.

Ignorado

Matias Navarro Agüera, 2'18 pesetas.

Cartagena

Francisco Navarro García, 5'21 pesetas.
Pedro Navarro García, 1'93.

Totana

Antonio Nieto Martínez, 19'74 pesetas.

Ignorado

Fernando y Leonor Oiva Zamora, 2'18 pesetas.
Miguel Paredes García, 4'80.
Isabel Paredes Martínez, 2'04.
Baron de Paredes Noguera, 3'54

La Unión

Matilde Paredes Raja, 2'56 pesetas.

Ignorado

José Pérez, 2'49 pesetas.
Ginés Pérez González, 3'49.
Francisco Raja Acosta, 1'60.
Juan Raja Dávila, 2'36.
José Raja Méndez, 1'85.
Juana Rodríguez Lorente, 2'26.
Francisco Rodríguez Rodríguez, 3'31.
Encarnación Rodríguez Zamora, 4'75.
Antonio Rolch y herederos de Francisco Martínez, 2'67.
Ginés Ruiz Faura, 2'31.
Antonio Sáez, 3'17.
José Sáez Paredes, 1'91.

Fuente-Alamo.

Juan Salinas, 12'94 pesetas.

Ignorado.

Francisco Sánchez Baya, 1'97 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 28 de Abril de 1924.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

Sexta sección

Número 2.053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don Manuel Madrid Martínez, Presidente de la Mesa electoral para la designación de los Vocales electos que deben integrar la Comisión de evaluación de la parte Real, cuya elección ha terminado a las doce del día de hoy.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Sr. Marqués de Torre-Pacheco, 20 votos.

D. Francisco García García, id.
Teodoro Armero García, id.
Aniceto León Meroño, id.
Francisco Ros Cortado, id.
Juan Martínez Soto, id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los Vocales elegidos, ó sean:

Sr. Marqués de Torre-Pacheco.
D. Francisco García García.
Teodoro Armero García.
Aniceto León Meroño.
Francisco Ros Cortado.
Juan Martínez Soto.

Pacheco 27 de Julio de 1924.—
Manuel Madrid.

Número 2.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Parroquia única.

Edicto.

Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los Vocales electivos que han de completar esta Comisión, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 13 del actual, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Francisco Maruenda Pastor.
José Riquelme Mellado.
Salvador Pérez Piñero.

Fortuna 19 de Julio de 1924.—
El Presidente accidental, Francisco Pérez Piñera.

Número 2.065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Edicto.

Don Andrés Morata Barnés, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día diez y nueve del corriente mes, se acordó por unanimidad sacar a subasta los arbitrios de alquileres de las casetas de las

Plazas de Abastos, Casa Rastro; puertos públicos, limpieza de sumidores y letrinas y romana y apuntación.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público, para que en el término de cuatro días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lorca 29 de Julio de 1924.—Andrés Morata.

Número 1.984.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del año actual.

Ordinaria del día 2.

No se llevó a efecto la sesión correspondiente a este día por falta de número de asistentes para tomar acuerdos.

Supletoria del día 4.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara, con asistencia de los señores Atienza, Gaona Rivera y Alonso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión permanente de la correspondencia oficial recibida así como de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* que afectan a la Corporación.

Se aprueba la distribución de fondos del actual mes y se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes anterior.

Se acuerda abonar al Farmacéutico titular doscientas una pesetas y seis céntimos por las medicinas suministradas a la Beneficencia municipal durante el mes anterior.

Y presentada la cuenta de los gastos ocasionados por la Junta municipal del Censo de población, para llevar a efecto la inscripción del censo electoral ordenado por Real decreto de 10 de Mayo último, se acuerda aprobarla y que su importe de trescientas treinta pesetas se giren en suspenso.

Ordinaria del día 9.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara y asisten los Sres. Atienza, Gaona Rivera y Alonso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión permanente de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, así como del contenido en las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* que afectan a la misma.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en las sesiones del mes anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Se dispone que por la Comisión de Policía urbana se le señale la línea sobre que ha de edificar el vecino de esta localidad Monserrate Lajara Alonso.

Que se abone con cargo á Imprevistos 2'26 pesetas que ha correspondido á este Municipio por el concepto de Persona jurídica.

Y se acuerda delegar la Permanente para el cobro del impuesto sobre los carruajes de lujo que ha correspondido á este Municipio, en Don Ginés Rivera Riquelme.

Ordinaria del día 16.

No se llevó a efecto la sesión correspondiente á este día por no ha-

ber concurrido número suficiente de señores de la Comisión para tomar acuerdos.

Supletoria del día 18.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara y asisten los Sres. Atienza, Gaona Rivera y Alonso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión permanente de la correspondencia oficial recibida así como de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* que afectan a la Corporación.

Se informa favorablemente el recurso de arzada interpuesto por el mozo núm. 26 del 1923 Mariano Lozano Cascales, contra el acuerdo de la Comisión mixta de Murcia que le declaró soldado.

Se acuerda la adquisición de papel de mu-tas municipales para el servicio de la Alcaldía y autorizar á la Presidencia para ello así como para que realice las obras necesarias para el arreglo de la fuente pública.

También se acuerdan los siguientes pagos:

Al Alcalde 50 pesetas por un viaje en automóvil á la capital del partido el día 15 del actual, requerido telegráficamente por el Sr. Delegado gubernativo.

A la Caja del Ayuntamiento de Cieza 138'90 pesetas, importe de lo que ha correspondido por los gastos de la Delegación del partido, durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Y al Depositario por formalización 35 pesetas por la adquisición de una carrilla para el servicio del Peón caminero.

Ordinaria del día 23.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara y asisten los señores de la permanente Atienza, Gaona, Rivera y Alonso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida, así como de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines* que afectan al Ayuntamiento.

Se acuerda abonar tan pronto lo permita el estado de los fondos, los haberes correspondientes á los empleados del Municipio del mes actual, así como las demás atenciones que corren á cargo del mismo.

A D. Francisco Narbona la gratificación correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio, como Agente en la capital.

A D. Tomás Jover Gaona 16'47 pesetas por gastos de locomoción y estancia en la capital como comisionado del Ayuntamiento ante la Comisión mixta en incidencias de quintas.

Al Depositario tres pesetas por socorros facilitados á pobres transeuntes; y

Al Secretario D. Tomás Jover 19'28 pesetas importe del material invertido en la Secretaría de su cargo en el mes actual.

Se acuerda autorizar á la Presidencia para que disponga el arreglo del camino de la Huerta comprendido desde la Vereda de la Fuente hasta Mohaya, invirtiendo en ello el personal que considere necesario.

Y se presenta una moción por D. José María Rocamora, en uso del derecho que le concede el artículo 130 del Estatuto municipal, interesando se le releve de la fianza que tiene prestada al Recaudador de repartos locales D. Juan Ramón Juan.

Ordinaria del día 30.

Preside el Alcalde D. Pedro Gaona Lajara y asisten los Sres. Atien-

za, Gaona Rivera y Alonso, siendo aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la permanente de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, así como del contenido de las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* que afectan al Municipio.

Se acuerda que por la Comisión correspondiente se estudie el escrito presentado por el vecino de esta villa Francisco González Martínez, sobre deslinde de una parcela de terreno.

Se aprueban y acuerdan los siguientes pagos:

A Antonio Riquelme Lajara 30 pesetas por diez peonadas invertidas con el Peón caminero en el camino de la Huerta.

Al Depositario por formalización 8'15 pesetas por lo gastado en el retrete de la Casa Ayuntamiento; y Al Secretario D. Tomás Jover 95'49 pesetas por el material y efectos timbrados adquiridos para la Secretaría.

Se acuerda dar cumplimiento á lo que se previene en el art. 577 del Estatuto municipal, como último día del ejercicio.

También se acuerda autorizar á la Presidencia para que á nombre de la Corporación municipal formule el contrato de inquilinato del edificio destinado á Escuelas con D.^a Josefa Martínez Marín, por plazo de seis años y precio de 750 pesetas anuales.

Abanilla 8 de Julio de 1924.—El Secretario, A. Jover.

Ordinaria del 14 de Julio de 1924.

Certifico: Que en la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de sesiones. Y á los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hace constar por la presente que firmo en Abanilla á diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—A. Jover.—V.^oB.^o: El Alcalde, Gaona.

Octava seccion.

Número 2.056.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don José Martínez de Federico, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa bajo el núm. 29 de 1923 sobre lesiones, contra José Aliaga Rodríguez, en la que se dictó sentencia por la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Murcia con fecha 16 de Febrero último declarada firme en 23 del mismo por la que se condena á dicho procesado á la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, y á que indemnice al perjuicio de Rafael Sanmartín Vidalla cantidad de ciento diez pesetas sufriendo por su insolvencia el apremio personal correspondiente, habiéndosele concedido á dicho procesado por la misma Audiencia en auto dictado en 28 de Febrero último los beneficios de la ley de Condena condicional si en el término de tres años no volviese á delinquir.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Rafael Sanmartín Vidalla, que se halla en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á veintiséis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.063.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Mariano Avilés y Zapater, Juez de instrucción del partido de Caravaca.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 55 de este año, sobre hurto de dos cabras y un choto, de la propiedad de Ramón Cánovas, habitante de la finca la Garrobera, del término de Cehégín, en el que se ha acordado por providencia de esta fecha interesarse de las Autoridades en general ordenen la práctica de gestiones para la ocupación de las mencionadas reses.

Dado en Caravaca á veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Avilés.—Francisco Serra.

Número 2.064.

JUZGADO MUNICIPAL DE TOTANA

Don Alejandro Hostench Meca, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.^o Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Totana á veintidós de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Hostench.—P.^s M.^s José Rosa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.